CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-02-2550-2025**

Fecha: 12-12-2025 Hora: 06:37 PM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200165102-0204/2025,** donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0468 del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica localizada en las coordenadas Norte 6° 57´ 13" Oeste 76° 16´ 32", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-32533, ubicado en la vereda el pital, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 30 de octubre de 2025, al correo electrónico secretariaplaneacion@dabeiba-antioquia.gov.co.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 31 de octubre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Dabeiba, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 18 de noviembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-3524 del 09 de diciembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)
5.2.1 Descripcion genera de la microcuenca

La microcuenca la correa en su cauce en la parte alta presenta buena vegetación' y durante su recorrido se observaron cultivos de maíz, café y en su margen izquierda se encontró el desarrollo de actividades de ganadería evidenciada por la presencia de pasto.

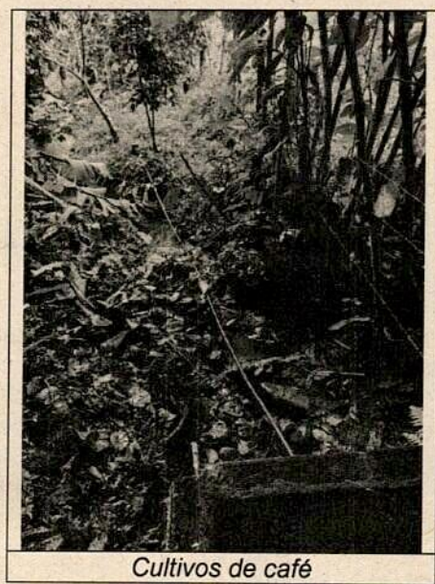	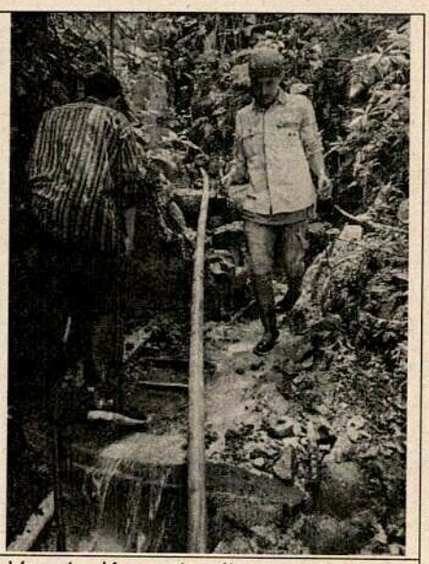
Cultivos de café	*Vegetación parte alta*

5.3 Características del sistema de abastecimiento.

Usuarios del sistema

La fuente hídrica actualmente abastece a 81 personas del C.E.R El Pital, incluyendo estudiantes y personal educativo, la disponibilidad de agua de la fuente de abastecimiento es permanentes a lo largo del año permitiendo así el abasto de la comunidad educativa.

El municipio anexa documento con censo de usuarios donde se manifiesta que de esta bocatoma se abastecen quince (15) familias, una (1) caseta comunal y una (1) escuela (CER el pital), las cuales comprenden en promedio ciento dieciséis (116) personas que corresponden a las familias y ochenta y cuatro (84) personas que comprenden los estudiantes, lo cual nos arroja un promedio de doscientas (200) personas.

Que, para la cantidad de usuarios estimados, el caudal necesario para su abastecimiento es de 0.462 L/S.

Uso del agua y caudal solicitado:

El agua se utilizará para uso para uso doméstico en baños de la institución educativa, para establecer el caudal se realizó aforo en la quebrada la correa utilizando el método volumétrico:

Ancho promedio (m)	*Balde*							*12*
Longitud Promedio (m)	*Balde*							*12*
Profundidad promedio (m)	*Balde*							*12*
Tiempos (seg)	*T1*	*7,65*	*T2*	*7,35*	*T3*	*7,68*	*Tiempo Promedió*	*7,56*
Velocidad (m/seg)								
Caudal (m3/s)								*0,00158*
Caudal (l/seg)								*1,58*

La quebrada la correa posee un caudal de 1,58 litros/segundos y el caudal solicitado es de 0,462 litro/segundo lo cual no afecta el caudal ecológico de la fuente el cual es de 1,118 L/s.

Cabe indicar que en el formato de solicito inicialmente de solicita 0,1 L/s, sin embargo, no se tenía en cuenta el censo de usuarios lo cual cambio el caudal requerido.

Calculos de consumo y abastecimiento

La demanda del consumo hídrico de la fuente abastecedora está directamente relacionada con el crecimiento poblacional del a vereda de los usuarios de institución educativa de ese modo, teniendo en cuenta las dotaciones o módulos de consumo y la proyección de la población propuesta, se calcula en la siguiente tabla las proyecciones de la población y del recurso hídrico necesario en un horizonte de 10 años.

Año	Proyección habitantes	Módulo de consumo (L/persona)	Caudal requerido
2025	81	50	0,047
2026	87		0,051
2027	94		0,055
2028	102		0,059
2029	110		0,064
2030	119		0,069
2031	129		0,074
2032	139		0,080
2033	150		0,087
2034	162		0,094
2035	175		0,101

Nota: Teniendo en cuenta que no se indica en que se basan para la proyección del aumento poblacional de estudiantes, además no se tiene menciona el aumento de las viviendas de la vereda que se abastezcan del punto de captación.

Municipio	Institución	Beneficiarios	Módulo de consumo flotantes institucional (L/persona/dia)	Caudal necesario actual (l/s)	Caudal para concesionar (proyectados a 10 años l/s)
Dabeiba	C.E.R. EL PITAL	81	50	0,047	0,1

Perdidas en el sistema

Tomando como base los datos más relevantes de caudales y retomando el porcentaje máximo de pérdidas del 30% los caudales de pérdidas son los siguientes:

Criterio	Caudal (l/s)	Perdidas (l/s)	Aprovechables (l/s)
Capacidad máxima sistema	0,462	0,03	0,07

5.4 Calidad del agua de la fuente abastecedora.

En la fuente se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indican que el agua puede ser utilizada en el uso solicitado, los parámetros fueron caracterizados por el laboratorio de aguas de ANTALTEC Laboratorios S.A.S, acreditado mediante resolución del IDEAM No. 1477 de octubre del 2023. Se realizó caracterización de aguas superficiales el día 7 de mayo del 2025, laboratorio Acuazul S.A.S, acreditado mediante resolución No. 1132 del 22 de agosto del 2023, para parámetros de cianuro total, laboratorio UAGQ, acreditado mediante resolución No. 102 del 2024, para parámetros de Cromo total.

Parámetro	Unidad	Resultado
Alcalinidad total	Mg CaCo3/L	2
Coliformes fecales	NMP/100ml	24196
Escherichia coli	NMP/100ml	135
Dureza Total	mgCaCO3/L	121
Hierro Total	Mg/l	1,1
Sulfatos	Mg/l	12,5
Manganeso	Mg Mn/l	0,1
Turbidez	NTU	8,2
Ph	Uds de Ph	7,44
Nitrito	mg/L N-NO2	0,004
Nitrato	mg/L N-NO3	1,129
Arsénico	Mg/l	0,003
Bario	Mg/l	0,05
cadmio	Mg/l	0,003
Cianuro total	Mg/l	0,01
cloruros	Mg/l	5

Cobre	*Mg/l*	*0,1*
Color verdadero	*UPC*	*59,5*
Cromo	*Mg/l*	*0,05*
Mercurio	*Mg/l*	*0,0003*
Plata	*Mg/l*	*0,05*
Zinc	*Mg/l*	*0,1*

5.5 INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

5.5.1 Obra de captación

La captación está construida en concreto sobre el cauce del afloramiento la correa con una dimensión aproximada de 50 cm de largo, ancho de 50 cm y profundidad de 50 cm.

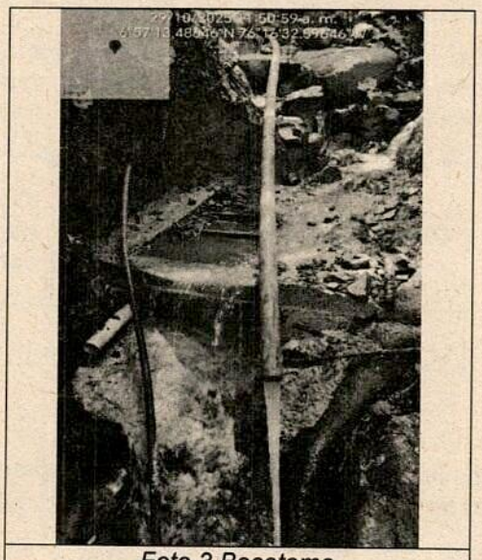

Foto 3 Bocatoma

5.5.2 Tanque Desarenador:

Se cuenta con un tanque desarenador en concreto de (ancho 88 cm, largo 2.40 m, profundo 75.cm), de tres compartimientos, este tanque se encuentra en proceso de reconstrucción.

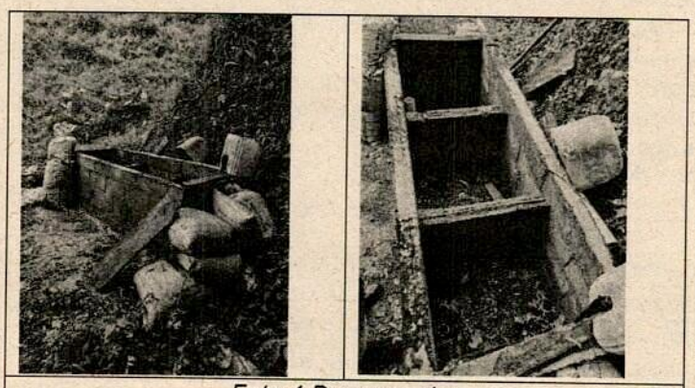

Foto 4 Desarenador

5.5.3. Red de Conducción

La red de conducción está conformada por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½" esta conduce al tanque de almacenamiento que luego distribuye el agua a las 15 viviendas y al C.E.R. El Pital

Foto 5 Tuberías de conducción

5.5.4 Almacenamiento

Tanque de almacenamiento en concreto con dimensiones de (3. m x 2.5m x 1.8m) en etapa de construcción, este se encuentra localizado fuera del cauce del afloramiento la correa a unos 500 metros de la bocatoma.

Foto 6 Tanque de almacenamiento

5.6 Certificación Sanitaria

Mediante resolución ***2025060444146 del 27 de agosto del 2025****, la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia concede al municipio de Dabeiba identificado con el NIT 890.980.094-5, representado legalmente por el señor Daniel Herrera Higuita identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.166.884 autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada Afloramiento La Correa, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas* ***N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"*** *a una altura sobre el nivel del mar de 1137 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.1 litros/segundos en la vereda el pital del municipio de Dabeiba –Antioquia, para abastecimiento del sistema de acueducto del establecimiento educativo C.E.R EL PITALen el cual se benefician 81 personas aproximadamente.*

5.7. Consulta de datos geográficos:

Según análisis cartográfico N° 300-8-2-2-3187 del 24 de noviembre de 2025, la micro cuenca afluente la correa, pertenece a la zona hídrica Atrato Darién, subzona hidrográfica rio sucio en el PK 2342001000001900017.

POT Uso del suelo: Forestal 0,60 has, corresponden al 12,30%, ganadería 4,28 ha corresponden al 87,7%

POT zonificación ambiental: No aplica

POMCA zonificación ambiental: Área con reglamentación especial 4,88 ha

Ley segunda de 1959: No aplica

Categoría Zonificación Forestal: AFPP: Áreas forestales productoras protectoras 4,88 ha

Cobertura Suelo: Mosaico de pastos y cultivos 0,18 ha, vegetación secundaria en transición 0,45 ha, mosaico de pastos con espacios naturales 4,24 ha

Gestión del Riesgo: Amenaza baja por movimientos en masa 3,12 ha, media 1,62 ha y alta en 0,15 ha, amenaza baja por inundación en 4,88 ha

Área Protegida: no aplica

...

***5.8. Programa de ahorro de aguas**:*

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua para Cinco (5) años en la vigencia 2025-2030, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

N	ITEM	Pag
1	Introducción	4
2	Marco legal	5
4	Objetivos	8
4.1	Objetivo General	8
4.2.2	Objetivos Técnicos	8
4.2.3	Objetivos Ambientales	8
5	Alcance	9
6	Información General	9
6.1	Información del Usuario	9
6.2	Información de la fuente abastecedora	9
6.3	Características de abastecimiento	11
6.3.1	Usuarios del sistema	11
6.3.2	Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico	11
6.3.3	Caudal consumido por los usuarios del sistema	12
6.3.4	Perdidas en el sistema	12
6.3.5	Calidad del agua de la fuente abastecedora	13
7	Infraestructura del sistema de abastecimiento	14
7.1	Obra de Captación	14
7.2	Línea de conducción	14
7.3	Planta de tratamiento	14
8	PROGRAMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS FUENTES HIDRICAS Y ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	15
8.1	Medidores de consumo	15
9	METAS ANUALES DE REDUCCION DE PERDIDAS	16
10	BIBLIOGRAFIA	16

Reduccion de perdidas

De acuerdo con la naturaleza de las pérdidas se busca la adopción de medidas que ayuden a disminuir las perdidas y la presión sobre el recurso hídrico mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- *Revisión periódica de los tanques y las redes de conducción con el objetivo de identificar en el menos tiempo posible las perdidas.*
- *Corrección y arreglo inmediato de los daños presentados en tanques de almacenamiento y redes de distribución.*
- *Implementar el programa periódico de reposición y cambio de redes, como prevención a daños mayores.*
- *Implementar recorridos de revisión con el objeto de identificar el adecuado uso del agua e identificar las posibles pérdidas internas.*
- *Implementar actividades de educación ambiental, buscando sensibilizar a la comunidad sobre el uso responsable del recurso, la detención temprana de fugas y el mantenimiento adecuado de las instalaciones*

NOTA: *Aunque se plantean acciones de manejo de perdidas estas no cuentan con indicadores de gestión como cantidad, metas, costos y responsables de las actividades a ejecutar en los cinco años del PUEAA, sin estas no se puede realizar el seguimiento correspondiente.*

Metas Anuales de reducción de perdidas

Teniendo en cuenta el número de usuarios de agua, se considera los caudales manejados en la actualidad y los promedios de perdidas registrados, se ha de establecer un programa de reducción de pérdidas el cual posibilitara cumplir con una reducción del 1% de pérdidas anuales, logrando así, en un horizonte de 5 años la disminución de 5% de pérdidas del sistema

NOTA: *Se expresa que por año durante un periodo de cinco años se va a disminuir el 1% logrando como meta final 5%, sin embargo, estas deben estar soportadas en las actividades de reducción de pérdidas y cuanto aportaran cada una de ellas al logro de la meta lo cual no se expresa en este ITEM.*

6 Conclusiones

El municipio de Dabeiba identificado con NIT 890.980.094-5, representado legalmente por señor Daniel Higuita Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.166.884, solicito concesión de aguas superficiales a captar del afloramiento denominado la correa, por un caudal máximo de 0,462 L/seg, los cuales serán usadas para actividades domésticas de 15 viviendas vereda el pital, una caseta comunal y el C.E.R El pital la cual tiene una población de 200 personas, el punto de captación se localiza en las coordenadas las coodenadas N 06° 57' 13.4" W 76° 16' 32.5". en el predio se identifica con número de matrícula inmobiliaria No 007-325533, ubicado en la vereda el pital del municipio de Dabeiba.

El municipio de Dabeiba, realizara captación mediante una obra construida en concreto sobre el cauce del afloramiento la correa con una dimensión aproximada de 50 cm de largo, ancho de 50 cm y profundidad de 50 cm, luego pasa a un desarenador el cual tiene dimensiones de (ancho 88 cm, largo 2.40 m, profundo 75.cm), de tres compartimientos, este tanque se encuentra en proceso de reconstrucción, la red de conducción está conformada por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½" esta conduce al tanque de almacenamiento con dimensiones de (3. m x 2.5m x 1.8m) este también se encuentra en etapa de construcción, se localiza fuera del cauce del afloramiento la correa a unos 500 metros de la bocatoma, por último, el agua se distribuye el agua a las 15 viviendas, la caseta comunal y al C.E.R. El Pital.

Teniendo en cuenta el aforo realizado el cual arrojo un caudal de 1,58 litros/segundos y las necesidades de consumo solicitado es de 0,462 litros/segundos para abastecer 200 personas y que se debe garantizar un caudal disponible de 1,118 litros/segundos, esto no afectara la disponibilidad del recurso. Sin embargo cabe indicar que en el formato de solicito inicialmente de solicita 0,1 L/s, y S y que la certificación sanitaria aprobada mediante resolución ***2025060444146 del 27 de agosto del 2025****, la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia concede al municipio de Dabeiba autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada Afloramiento La Correa, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas* ***N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"*** *a una altura sobre el nivel del mar de 1137 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.1 litros/segundos en la vereda el pital del municipio de Dabeiba –Antioquia, para abastecimiento del sistema de acueducto del establecimiento educativo C.E.R EL PITAL,en el cual se benefician 81 personas aproximadamente, por tal motivo solo se debe aprobar el 0,1 l/s, y recomendar al municipio que una vez aprobada la concesión solicite la modificación y ajuste el concepto sanitario de la gobernación con el caudal nuevo de 0.42 l/s*

El afloramiento la correa se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indica que el agua no es acta para consumo humano puesto que presenta contaminación por materia fecal, motivo por el cual esta agua deberá ser tratada si se desea usar para consumo humano.

Mediante resolución ***2025060444146 del 27 de agosto del 2025*** *de la Gobernación de Antioquia concede autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada afloramiento la correa, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas* ***N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"*** *a una altura sobre el nivel del mar de 1137 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.1 litros/segundos en la vereda el pital del municipio de Dabeiba –Antioquia, para abastecimiento del sistema de acueducto del establecimiento educativo C.E.R EL PITAL.*

Se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el agua será extraída de la fuente y las mangueras de conducción, desarenador y tanque de almacenamiento se localizan en un predio vecino.

*La fuente abastecedora **afloramiento la correa,** presenta relieve montañoso en sus margenes en la parte alta con buena cobertura vegetal, caudal de 1,58 L/s lo cual no se vería afectado por la captación solicitada de 0,1 L/seg. Dejando un caudal ecológico de 1,48 L/s*

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua para la vigencia del tiempo de duración del proyecto el cual es de 14 meses para la vigencia 2025-2026, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, sin embargo, este no cumple con la norma debido a que:

- *El municipio de Dabeiba plantea acciones de manejo de perdidas estas, sin embargo, no cuentan con indicadores de gestión como cantidad, metas, costos y responsables de las actividades a ejecutar en los cinco años del PUEAA, sin estas no se puede realizar el seguimiento correspondiente.*

- *El municipio de Dabeiba manifiesta que por año durante un periodo de cinco años se va a disminuir el 1% logrando como meta final 5%, sin embargo, estas deben estar soportadas en las actividades de reducción de pérdidas y cuanto aportaran cada una de ellas al logro de la meta lo cual no se expresa en este ITEM.*

- *No indica el costo total del PUEAA y cuanto se gastará por año y en cada actividad de reducción de pérdidas de agua.*

Teniendo en cuenta que es una institución educativa y se generan vertimientos de aguas residuales domesticas se requiere que para el C.E.R El pital se inicie el trámite de permiso de vertimiento.

7 ***Recomendaciones y/u Observaciones***

*Se recomienda acoger la información presentada por municipio de Dabeiba, identificado con NIT 890.980.094-5, representada legalmente por el señor Daniel Higuita Herrera identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.166.884, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales uso en actividades domésticas (1) escuela (CER el pital) con 81 personas aproximadamente, a captar del afloramiento la correa, en el punto de captación se localizado en las coordenadas las coodenadas **N** 06° 57' 13" **W** 76° 16' 32.5". en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro, 007-325533, ubicado en la vereda el pital del municipio de Dabeiba.*

Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por diez (10) años con las siguientes características:

Uso y caudal requerido afloramiento la correa				
Uso	***Caudal Q(L/S)***	***Caudal Q(m3/S)***	***Caudal Q(m3/dia)***	***Caudal Q(m3/mes)***
Actividades domesticas	*0,1*	*0,0001*	*9*	*270*
Caudal Total	***0,1***	***0,0001***	***9***	***270***
Sistema de captación	*Bocatoma en concreto sobre el cauce, desarenador, tanque de almacenamiento y sistema de distribución conformado por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½"*			
Coordenadas	***N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"*** *a 1137 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.*			

*Nota: se recomienda aprobar la concesión con el caudal de 0.1 l/s, debido a que la resolución **2025060444146 del 27 de agosto del 2025** de la Gobernación de Antioquia concede autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada afloramiento la correa, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas **N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"** a una altura sobre el nivel del mar de 1137 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.1 litros/segundos y cualquier cambio estaria en contra de esta por tal motivo se*

recomienda al municipio de Dabeiba solicitar una modificacion al caudal ajustada al nuevo concepto sanitario de la gobernación con el caudal nuevo 0.42 l/s.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación, aducción, conducción, almacenamiento transporte y distribución consistente en:

- *Bocatoma de captación compuesta por obra construida en concreto sobre el cauce del afloramiento la correa con una dimensión aproximada de 50 cm de largo, ancho de 50 cm y profundidad de 50 cm, luego pasa a un desarenador el cual tiene dimensiones de (ancho 88 cm, largo 2.40 m, profundo 75.cm), de tres compartimientos, este tanque se encuentra en proceso de reconstrucción, la red de conducción está conformada por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½" esta conduce al tanque de almacenamiento con dimensiones de (3. m x 2.5m x 1.8m) este también se encuentra en etapa de construcción, se localiza fuera del cauce del afloramiento la correa a unos 500 metros de la bocatoma, por último, el agua se distribuye el agua a las 15 viviendas, la caseta comunal y al C.E.R. El Pital.*

Requerir al municipio de Dabeiba la autorización del propietario del predio donde se localiza la bocatoma debido a que el punto de captación, las mangueras de conducción y el tanque de almacenamiento están dentro de otra propiedad y requerirá servidumbre.

Requerir al municipio de Dabeiba para que en un término no mayor a 45 días desde la notificación allegar el ajuste al PUEAA 2025-2030, en los siguientes ITEM:

- ***Reducción de pérdidas**: debido a que este no cuenta con indicadores de gestión como cantidad, metas, costos y responsables de las actividades a ejecutar en los cinco años del PUEAA, sin estas no se puede realizar el seguimiento correspondiente.*

- ***Metas Anuales de reducción de pérdidas:** Estas deben estar soportadas en las actividades de reducción de pérdidas y cuanto aportaran cada una de ellas al logro de la meta lo cual no se expresa en este ITEM, este deberá esta distribuidos para los cinco años de vigencia donde deberá quedar claro los porcentajes de reducción.*

- *Deberá agregar los costos de PUEAA dividido en los cinco años de vigencia donde debe quedar claro cuanto se gastará en cada año, el valor unitario de cada actividad de reducción de pérdidas y el costo total del PUEAA.*

Requerir al municipio de Dabeiba, iniciar el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas del Centro Educativo Rural El Pital, cabe indicar que para las 15 viviendas no se requiere permiso ya que son viviendas rurales dispersas.

(…)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"*Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad*".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:
a) Por ministerio de la ley;
b) Por concesión;
c) Por permiso, y
d) Por asociación.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b) Riego y silvicultura;
c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d) Uso doméstico e industrial;
(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"*Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-3524 del 09 de diciembre de 2025, el **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de aguas solicitada.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3524 del 09 de diciembre de 2025, se concluye:

- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-3187 del 24 de noviembre de 2025, el punto de captación se ubica en la zona hidrográfica Atrato-Darién, subzona hidrográfica río sucio, no se encuentra en área protegida y/o en área de reserva forestal Ley 2 de 1959.
- La Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia, mediante Resolución 2025060444146 del 27 de agosto del 2025, concedió autorización sanitaria favorable para consumo humano, a captar de la fuente hídrica denominada afloramiento la correa, cuya captación se localiza en las coordenadas latitud Norte 6° 57' 13", longitud Oeste 76° 16' 32", para el abastecimiento del sistema de acueducto de la escuela rural el pital, en cantidad de 0.1 l/s.

- Una vez realizado el aforo a la fuente hídrica denominada afloramiento la correa, se determinó que el caudal disponible es de 1.118 L/s, y un caudal ecológico de 1,48 l/s, por lo cual existe un caudal suficiente para el uso y volumen requerido 0,462 l/s.

- El **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder a la concesión de aguas para uso doméstico y consumo humano solicitada en caudal de 0.1 l/s, al respecto es importante indicar que, si bien es cierto el caudal solicitado es de 0.1 l/s, acorde a lo evidenciado en campo por parte del personal técnico de CORPOURABA, se requiere un caudal mayor esto es, 0,462 l/s, toda vez que, de este mismo punto y estructura de captación hacen uso del recurso hídrico la escuela rural el pital, 1 caseta comunal y viviendas localizadas en el área, razón por la cual, y teniendo en cuenta el caudal autorizado (0.1 l/s) en la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud, y dado que la concesión de aguas se requiere para satisfacer necesidades elementales y básicas como lo es el consumo humano y para uso doméstico, se otorgará la concesión para un caudal de 0.1 l/s, en aras de acatar lo autorizado por la Secretaria de Salud de Antioquia.

  Al respecto, es menester precisar que, si bien la fuente hídrica afloramiento la correa tiene el caudal suficiente para satisfacer la necesidad de consumo por parte de la escuela rural el pital, la caseta comunal y las viviendas aledañas, hasta tanto el **MUNICIPIO DE DABEIBA,** no allegue la autorización sanitaria favorable que contemple todo el caudal requerido, solo podrán captar el volumen que se autorizará en esta oportunidad esto es, 0.1 l/s, por lo que siendo consecuentes con ello, se indica que una vez cuente con el documento (autorización sanitaria favorable que contemple el total del caudal requerido, 0,462 l/s) deberá surtir la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales en cuanto al caudal otorgado, aportando el documento referido.

- En relación al Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, presentado el mismo no se encuentra acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 199, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, dado que no contempla indicadores de gestión como cantidad, metas, costos y responsables de las actividades a ejecutar en los cinco años del PUEAA, lo cual no permite realizar un adecuado seguimiento, no se estipulo los costos de la implementación del PUEAA y no definieron las metas anuales de reducción de pérdidas.

Por otro lado, es menester indicar, que el presente trámite fue publicado conforme a lo dispuesto en la norma sin que se presentarán oposiciones al mismo.

De otro lado, y conforme lo que estipula el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "*...Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la*

solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión (...)", por lo tanto, se requerirá al solicitante para que inicie y obtenga permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la escuela rural el pital, atendiendo a que las viviendas se catalogan como vivienda rural dispersa y no requieren de este instrumento de manejo y control ambiental, sino que requieren contar con las respectivas soluciones individuales de saneamiento.

En lo que respecta al literal c) del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad se constata que el solicitante aportó el certificado de matrícula inmobiliaria 007-32533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, del inmueble denominado en el certificado como "LOTE DE TERRENO ESCUELA" el cual indica que el propietario es el **MUNICIPIO DE DABEIBA,** no obstante realizada la visita técnica por CORPOURABA, se constata que el punto de captación localizado en las coordenadas latitud Norte 6° 57' 13", longitud Oeste 76° 16' 32", se encuentra en un predio de propiedad privada identificado con cédula catastral 23420010000019000017, predio que no está relacionado con el ya mencionado.

En consecuencia, con lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que le asisten a tercero es indispensable la autorización expresa del titular del bien inmueble identificado con cédula catastral 23420010000019000017, donde se construirán las obras de captación, o en su defecto constancia en la cual se constate el negocio jurídico (enajenación del bien o de la parte del bien que se requiere), para poder hacer uso de la concesión.

En coherencia con lo expuesto, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3524 del 09 de diciembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se considera viable otorgar al **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, en un caudal de 0.1 l/s, cuya captación se realizará en la fuente hídrica denominada afloramiento la correa, a la altura de las coordenadas latitud Norte 6° 57' 13", longitud Oeste 76° 16' 32", en la vereda el pital, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, cuya captación se realizará en la fuente hídrica denominada afloramiento la correa, a la altura de las coordenadas latitud Norte 6° 57' 13", longitud Oeste 76° 16' 32", en beneficio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° ° 007-32533, (escuela rural el pital), localizada en la vereda el pital, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia

Uso y caudal requerido afloramiento la correa				
Uso	**Caudal Q(L/S)**	**Caudal Q(m3/S)**	**Caudal Q(m3/día)**	**Caudal Q(m3/mes)**
Actividades domesticas	0,1	0,0001	9	270
Caudal Total	**0,1**	**0,0001**	**9**	**270**
Sistema de captación	Bocatoma en concreto sobre el cauce, desarenador, tanque de almacenamiento y sistema de distribución conformado por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½"			
Coordenadas	**N 06° 57' 13" W 76° 16' 32"** a 1137 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.			

Parágrafo 1. acoger las obras del sistema de captación, aducción, conducción, almacenamiento transporte y distribución consistente en:

- Bocatoma de captación compuesta por obra construida en concreto sobre el cauce del afloramiento la correa con una dimensión aproximada de 50 cm de largo, ancho de 50 cm y profundidad de 50 cm, luego pasa a un desarenador el cual tiene dimensiones de (ancho 88 cm, largo 2.40 m, profundo 75.cm), de tres compartimientos, este tanque se encuentra en proceso de reconstrucción, la red de conducción está conformada por tubería de polietileno de 2" que se reduce progresivamente a tubería de PVC de ½" esta conduce al tanque de almacenamiento con dimensiones de (3. m x 2.5m x 1.8m) este también se encuentra en etapa de construcción, se localiza fuera del cauce del afloramiento la correa a unos 500 metros de la bocatoma, por último, el agua se distribuye el agua a las 15 viviendas, la caseta comunal y al C.E.R. El Pital.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **diez (10) años,** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. ***De la Condición suspensiva.*** Indicar al **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, que previo al uso de la presente concesión de aguas, deberá presentar documento en el cual se constate la autorización del propietario del predio identificado con cédula catastral 23420010000019000l7, donde se construirán las obras de captación y/o documento donde se constante el negocio jurídico de enajenación del bien inmueble sea de su totalidad o de la parte que se requiere, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación y la restitución de sobrantes a la misma.

2. Conservar el área de retiro de la fuente hídrica afloramiento la correa.

3. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.

4. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

5. Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para tales efectos se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en lo que respecta a:

    - **Reducción de pérdidas**: debido a que este no cuenta con indicadores de gestión como cantidad, metas, costos y responsables de las actividades a ejecutar en los cinco años del PUEAA, sin estas no se puede realizar el seguimiento correspondiente.

    - **Metas Anuales de reducción de pérdidas:** Estas deben estar soportadas en las actividades de reducción de pérdidas y cuanto aportaran cada una de ellas al logro de la meta lo cual no se expresa en este ITEM, este deberá esta distribuidos para los cinco años de vigencia donde deberá quedar claro los porcentajes de reducción.

    - Los costos de PUEAA deberán presentarse divididos en los cinco años de vigencia, esto es, se deberá especificar el valor que se destinará para cada año, el valor unitario de cada actividad de reducción de pérdidas y el costo total del PUEAA.

6. Presentar la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia, que contemple el total del caudal requerido, esto es, 0,462 l/s para consumo humano y uso doméstico de la escuela rural el pital, 1 caseta comunal y las viviendas que se benefician la captación de aguas, así mismo, una vez cuente con este

documento deberá allegar a CORPOURABA, la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales en cuanto al caudal otorgado, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

7. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas generadas en la escuela rural el pital, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

e) No usar la concesión durante dos años.
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **200165102-0204/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables,

dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE DABEIBA,** identificado con NIT. 890.980.094-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		11/12/2025
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		12/12/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165102-0204/2025